

LA LEGISLACION SOBRE LA MONTAÑA Y LAS AREAS SERRANAS SALMANTINAS

LA ATENCION ESPECIAL POR LAS AREAS DE MONTAÑA

Desde hace ya algunos años la preocupación y el interés por la montaña son casi un lugar común de los estudiosos y de las instancias públicas; así han ido teniendo lugar diversos coloquios de carácter nacional o internacional sobre áreas de montaña en los países europeos, y simultáneamente han aparecido diversas normas legislativas, como la Directriz comunitaria 75/268 o la Directriz nacional francesa para la ordenación y la protección de la montaña de 1977, por poner algunos de los ejemplos más significativos. Más recientemente, en junio de 1982, se aprobó la Ley de Agricultura de Montaña española, que es en la actualidad el punto de referencia inexcusable tanto desde el punto de vista crítico como práctico de todo estudio que trate sobre las áreas serranas españolas.

La atención que ahora se presta a la montaña se debe en principio al estado de opinión que se produce tras la crisis del modelo de crecimiento económico de los años sesenta; a partir de este momento entran en discusión todos los fundamentos de la política económica seguida hasta el instante, fundamentalmente sectorial y potenciadora de polos de desarrollo, y empiezan a estar más en boga las teorías que priman un desarrollo más descentralizado. Así, la política económica comienza a concebirse como más espacial, y en este contexto se empiezan a hacer patentes todos los desajustes producidos por el anterior modelo de crecimiento: se toma así conciencia de los desequilibrios regionales, de los problemas medioambientales y de congestión, o de aquellos espacios o áreas que fueron claramente marginados por el modelo desarrollista escogido, sin querer ser exhaustivo sobre los aspectos a los que se ha vuelto la vista en los últimos años. En ese sentido no es de extrañar que las primeras medidas socioestructurales de la PAC de la C.E.E. sean de 1972, y aquéllas con implicación espacial, posteriores a 1974.

En esta situación, la Montaña ha sido sin duda uno de los espacios o de los temas a los que se ha prestado mayor atención. Las causas de este «trato de favor» son variadas pero están relacionadas entre sí y son fácilmente asumibles desde el nuevo estado de opinión, que resulta muy sensible ante las

mismas: así, por ejemplo, existe conciencia de que las áreas de montaña son frágiles desde el punto de vista geodinámico y, en consecuencia, ecológico; también se entiende que la montaña contiene unos recursos naturales de gran valor con usos potenciales variados; estos recursos no sólo son importantes para los mismos habitantes de la montaña sino que pueden resultar básicos para los habitantes de las llanuras, y, en cualquier caso, por la situación de cabecera de cuenca de la montaña se hace palmario que muchas actuaciones en ella van a repercutir en las partes bajas. De todo ello se desprende la condición de peculiaridad de la montaña, peculiaridad teñida afectivamente de valor positivo; esta peculiaridad implica «personalidad», «definición», y esto también favorece un tratamiento específico. Finalmente, y en conjunción con todo esto, es posible que exista en la sociedad una cierta mala conciencia a causa de que estos espacios tan singulares hayan recibido de la Administración una atención nula, insuficiente o, en todo caso, inadecuada, o se hayan convertido en lugares conflictivos a causa de la competencia de usos y el deterioro ambiental causados por la presión de la población urbana.

Estas nuevas condiciones coinciden en España con la situación generada por nuestro ingreso en las Comunidades Europeas, que puede significar un beneficio de estas áreas de montaña gracias al régimen de ayudas y a las condiciones de financiación que respecto a ciertas actividades y ciertas zonas definen las diferentes normativas de carácter socioestructural. De esta forma se ha producido una serie de expectativas ante las que las diferentes regiones o comarcas serranas quieren situarse ventajosamente, y de esta manera han comenzado los posicionamientos críticos ante la Ley de agricultura de montaña española: para algunos esta norma permite que se acojan a sus beneficios demasiadas áreas; otros opinan, por el contrario, que es demasiado restrictiva; unos hacen observar que, tratándose de una ley de montaña, se deja abierta la puerta a zonas no propiamente serranas; otros, en fin, señalan que, en conjunción con el ejemplo de la Directriz 75/268 de la CEE, en España se debería haber legislado para el conjunto de áreas desfavorecidas y no, específicamente, tan sólo para las zonas de montaña.

Lo que se pretende con estas líneas es poner de relieve la repercusión que estas iniciativas legislativas pueden tener en la provincia de Salamanca, al menos espacialmente; esto lo vamos a realizar con la, que consideramos, necesaria reflexión crítica sobre las disposiciones legales, delineando una tipificación de las diferentes áreas serranas salmantinas e intentando una delimitación de aquellas áreas que pueden ser declaradas, sin discusión y según los umbrales físicos, zonas de agricultura de montaña, y aquellas que podrían también ser susceptibles de esta declaración según unos criterios más amplios, menos formales. Asimismo se intentará una primera aproximación a lo que se ha dado en llamar «Zonas equiparables».

LA LEY DE AGRICULTURA DE MONTAÑA
Y LA DIRECTRIZ DE LA C.E.E.

La implicación que pueden tener las iniciativas generadas a partir de estas normas legales es considerable tanto a nivel nacional como regional. Efectivamente, en una primera aproximación se habla de que podrían verse afectado más de 2 millones de personas, 2.076 municipios y algo más de 131.000 Kms.², lo que significaría en términos absolutos el contingente más importante de la C.E.E. Por lo que respecta a nuestra Comunidad Autónoma, Castilla y León sería, tanto en número de habitantes, como en número de municipios, como en superficie afectada, la región en la que, de forma absoluta, tuviera mayor repercusión la aplicación de la Ley de agricultura de montaña; en términos relativos, se supone que puede verse afectada alrededor del 34% de la superficie y algo más del 18% de la población.

Esta ley, que —como más arriba indicábamos— debe ser punto de referencia y reflexión ineludible en cualquier aproximación a este tema, tiene unos aspectos más controvertidos que otros, y sin duda el que se ha venido presentando como más conflictivo es aquél que trata sobre la delimitación de las zonas de agricultura de montaña. Esto es normal que sea así por una parte por lo discutible de todo criterio delimitador y también porque la delimitación es algo previo y, en cualquier caso, siempre va a ser el primer punto a tener en cuenta, pues difícilmente se pueden comentar unas disposiciones si no se atiende al marco espacial que va a ser afectado.

No obstante, antes de analizar este problema conviene que nos fijemos en los objetivos que marca la ley; en efecto, se habla de tres objetivos: 1^o) hacer posible el desarrollo social y económico de estas áreas con especial atención en sus aspectos agrarios; 2^o) mantener un nivel demográfico adecuado, y 3^o) atender a la conservación y restauración del medio físico como hábitat de sus poblaciones. Estos objetivos, que en principio vamos a considerar como adecuados y coherentes entre sí, sólo podrán alcanzarse con una perspectiva global e integradora, a la vista de que entre ellos podrían darse ciertos desajustes si no se plantearan así las cosas. Sin embargo, a nadie se le escapa lo inasible y, en su caso, discutible que puede ser ese segundo objetivo de carácter demográfico. Y esto es así porque cuando se habla de «mantener», implícitamente se está reconociendo que no sobra población en estas áreas, lo que, en determinadas circunstancias, puede ponerse en duda, y sobre todo lo que parece más problemático es definir lo que se considera un «nivel demográfico adecuado», y si esto se refiere tan sólo a aspectos cuantitativos absolutos o también a la estructura de la población.

Por lo que se refiere a la delimitación, el problema se plantea ya desde la consideración de la unidad que debe tomarse como territorio de referencia, ya que aunque la ley habla a este respecto tanto de comarcas como de mu-

nicipios o partes de los mismos, la tendencia que se observa hasta ahora es la de tomar en cuenta al término municipal como unidad territorial. Esto se debe fundamentalmente al hecho de que son unidades bien fijadas y las únicas que tienen implantación general en España; las comarcas del Ministerio de Agricultura son demasiado grandes en algunos casos y no se ajustan siempre demasiado bien al esquema físico del territorio, y las nuevas comarcalizaciones de las Comunidades Autónomas no están todavía aprobadas o realizadas en general. La conflictividad de esta cuestión radica en que existen notables diferencias entre unos y otros municipios cercanos tanto en lo que se refiere a población como extensión; por ejemplo, los casos extremos en cuanto a extensión en las Sierras de Salamanca son las 8.178 Has. de Serradilla del Arroyo, frente a las 122 Has. de Madroñal, o, por lo que respecta a la población, los 17.008 Habs. de Béjar frente a los 45 Habs. de La Hoya. Son en especial los datos de extensión los que pueden influir más en estos casos, ya que en los cálculos de los criterios físicos de la delimitación de las Zonas de Agricultura de Montaña pueden ser muy decisivas estas diferencias de extensión. Junto a esto hay que señalar que muchos espacios serranos se entienden como áreas comarcales, desde el momento en que tradicionalmente la economía de estas zonas integraba espacios vecinos complementarios; además, si se pretenden alcanzar los objetivos previstos en la Ley, habrá que abordar una política global que atienda a todos los sectores económicos, y esa política sólo se puede ordenar dentro de un esquema comarcal en el que entren aquellos municipios que puedan considerarse cabeceras de estas áreas.

Si nos centramos en los criterios de delimitación, lo primero que hay que reconocer es que todo límite tiene algo de artificial, rígido y relativo, y esto es precisamente evidente en un caso como el que nos ocupa; ahora bien, si se insistiera en este argumento, sería siempre imposible la tarea de delimitar, de estructurar, de tipificar. En el caso de los límites físicos que marca la ley, el problema reside en que aunque en bastantes casos puedan considerarse como criterios ajustados —es indudable que responden a unas razones sólidas—, la diversidad de condiciones de España puede dar lugar a situaciones algo incomprensibles, por defecto o por exceso, y esto a causa tal vez no tanto de los propios criterios, que pueden considerarse razonables desde una perspectiva física, como a causa de la posible unidad de referencia. En cualquier caso, opinamos que hubiera sido conveniente que junto a los criterios adoptados se hubiera presentado una definición global geográfica de lo que se considera la montaña, ya que de otra manera se van a dar casos, como más adelante veremos, en los que cabe la posibilidad de calificar como Zonas de Agricultura de Montañas (Z.A.M.) áreas que nunca han sido consideradas serranas.

La utilización de otros criterios que no son físicos necesariamente para

apoyar la delimitación no hacían sino complicar más aún la comprensión de la ley. Nos referimos al confuso apartado (c) del artículo 2, que parece querer extender la aplicación de la ley a lo que se han dado en llamar zonas desfavorecidas. La consecuencia de todo ello era que no acababa de estar claro para qué áreas se legislaba, es decir, si la concepción que se tiene de la montaña es meramente física y a causa de la creencia de la peculiaridad de la montaña ésta debe tener un tratamiento especial (como por otra parte dispone el artículo 130 de la Constitución Española de 1978), si se piensa que hay una montaña especialmente desfavorecida y a ella se dirige esta normativa, o si se pretende legislar para algunas zonas desfavorecidas con una ley que se apellida «de montaña».

Esta última posibilidad es la que cada vez parece más plausible, sobre todo a partir de la aprobación del Real Decreto 2164/1984 de 31 de octubre, que ya en su título dice que va a regular «la acción común para el desarrollo integral de las zonas de agricultura de montaña y de *otras zonas equiparables* (*) en desarrollo de la Ley 25/1982». Este decreto acaba, si se quiere, con ciertas disquisiciones y elucubraciones pero no elimina todas las mabigüedades; en cualquier caso, sí parece evidente que ya solamente se consideran Z.A.M. las que cumplen los dos primeros requisitos del artículo 2 de la ley 25/1982, y las que se acojan al apartado (c) de este artículo, desarrollado después en el Decreto 2164/1984, tendrán la denominación de Zonas equiparables.

En definitiva, con excepción de los límites físicos, la ley no acaba marcando unas pautas suficientemente concretas para la delimitación (sí aparecen mucho más desarrollados en todos los sentidos los criterios de delimitación de las Zonas Equiparables), de ahí que tengan que ser el posterior desarrollo de la ley —ya en marcha— y la actuación de las Comunidades Autónomas los que lleguen a una delimitación definitiva. En todo caso, lo que sí parece ineludible es que sí han de tomarse las pautas físicas concretas como los criterios para establecer unos mínimos en la delimitación. Por lo demás sí sería aconsejable que, a la hora de hacer la delimitación definitiva, las Comunidades Autónomas por un lado definan el sentido que anima a esta actuación (para aclarar si se pretende promocionar a la Montaña, a un tipo de montaña o a zonas desfavorecidas) también que atiendan a criterios incluso sociológicos o antropológicos, y finalmente que enfoquen el proceso recordando que se trata de llegar a una promoción y ordenación integral de estos territorios y que para ello habrá que atender a unidades territoriales más amplias que el municipio y más coherentes que la simple agregación de algunos municipios.

Por último, este apartado de las delimitaciones acaba con la definición

(*) El subrayado es mío.

de las áreas de alta montaña, que son aquellos territorios (aquí no se habla de unidades territoriales) situados por encima del límite natural de la vegetación arbórea de cada zona. Este criterio parece razonable, pero en la práctica puede dar lugar a algunos problemas.

Por otra parte, el sistema elegido para poner en práctica esta ley sí parece bastante adecuado. En efecto, la forma en que se va a aplicar o implementar la Ley de agricultura de montaña tiene un carácter integrador, ya que se pretende abordar la ejecución de la misma mediante Programas de Ordenación y Promoción, que se han estructurado como verdaderos planes de ordenación territorial, en que se pretende contemplar toda la problemática de una manera global y armónica.

Es indudable que la Directriz comunitaria 75/268 ha influido para que la primitiva ley española de agricultura de montaña sea de hecho también una ley para ciertas áreas desfavorecidas. Esta Directriz tiene fundamentalmente ese carácter de marco al que se deben ajustar las diversas normas nacionales; en ese sentido tiene un apartado (aquel que se refiere a áreas con dificultades específicas) que no ha sido recogido en la legislación española. Como, en general, el espíritu de esta disposición, sus considerandos, es el que también inspira la normativa española, la comparación no conviene tanto hacerla entre estos dos textos como entre la normativa española y la que se ha establecido en otros países comunitarios. De esta comparación lo primero que llama la atención es que los criterios de delimitación españoles son más estrictos que los de los demás países, fundamentalmente en lo que respecta a la altitud, ya que los 800 m. son el límite de altitud mayor de los establecidos, mientras que en España se han fijado los 1.000 m. como consecuencia de la amplitud de sus altiplanicies. El resultado de esto es que España probablemente vaya a tener un porcentaje de superficie declarado como área de montaña inferior al de Italia (el 31,2% de la S.A.U.) o al de Grecia (53,8% de la S.A.U.), si se mantienen las previsiones del Ministerio de Agricultura, y, de la misma manera, lo más probable es que tampoco se alcancen los porcentajes totales de áreas desfavorecidas (incluyendo también a las de montaña) que tienen algunos países: Grecia, el 78,2%; Irlanda, 67,9%; Reino Unido, 52,5%, e Italia, 51,1%¹.

DIFERENTES COMARCALIZACIONES O DELIMITACIONES DE LAS AREAS DE MONTAÑA SALMANTINAS

A la hora de establecer qué zonas salmantinas pueden acogerse a esta ley es importante atender a los diferentes intentos de comarcalización o de organización territorial de la provincia de Salamanca para tener un esquema que nos sirva de punto de partida y de referencia frente a los resultados de la aplicación de los criterios legales.

Curiosamente, a este respecto, a pesar del escaso arraigo en nuestras tierras de las agrupaciones comarcales, los ensayos administrativos de comarcalización y las delimitaciones o comarcalizaciones hechas por estudiosos no son escasos. Como en tantos otros casos y por lo que afecta a la Sierra, no suelen coincidir estos diferentes intentos. Ello se debe fundamentalmente a tres razones: 1ª) la diferente perspectiva o finalidad que dirige la comarcalización; 2ª) como consecuencia de ello y de ciertas exigencias de orden administrativo, la diferente extensión que pueden alcanzar las comarcas en cada una de las delimitaciones, y 3ª) finalmente, la escasa seriedad o rigor que se ha seguido en alguna de estas intentonas.

Como es natural, ni pretendemos ni vamos a llevar aquí a cabo un exhaustivo repaso a las diversas estructuraciones territoriales de la provincia salmantina; tan sólo vamos a recoger algunas de las más significativas e importantes aportaciones a una delimitación de las áreas serranas de Salamanca, de manera que quede señalada la complejidad de este problema.

Por todo lo dicho y teniendo en cuenta el carácter del asunto que nos ocupa, son las comarcalizaciones hechas con criterios de tipo agrario unas de las que más nos interesan. Así, en 1970, para la realización del Mapa Agronómico Nacional⁷, Salamanca es dividida en 7 áreas; una de ellas lleva por nombre *Región Sierra* y comprende 26 municipios de la Sierra de Francia; además se habla de una *Región Sur*, que recoge otros 71 municipios, que, en general, también pueden considerarse serranos (ver apéndices). Años más tarde, en 1977, el Ministerio de Agricultura lleva a cabo su comarcalización agraria⁸, que es sin duda en algún sentido el intento de reestructuración territorial con mayor implantación en la actualidad; pues bien, en esta comarcalización sólo puede relacionarse en su conjunto como área serrana la comarca que lleva por apelativo *La Sierra* y que integra 72 municipios de las Sierras de Francia y Béjar; las áreas de montaña más occidentales se incluyen en la comarca de Ciudad Rodrigo. Nótese las importantes modificaciones que han tenido lugar entre estas dos comarcalizaciones hechas por el mismo organismo en el plazo de siete años.

Otro ensayo interesante es el de la comarcalización diseñada en 1965 por el Ministerio de Gobernación para la actuación de los Gobiernos Civiles¹⁰, en donde se divide a Salamanca en 8 comarcas; de éstas, dos se califican como montañosas: una recoge municipios de las Sierras de Gata y Béjar, *grosso modo*, con un total de 70 municipios, y la otra agrupa a gran parte de los términos municipales de la Sierra de Francia (18 municipios): en conjunto, 88 términos municipales.

Por último, en la más acabada y seria aproximación a la delimitación comarcal de la provincia salmantina son cinco las áreas que se consideran serranas⁶: El Rebollar, Campo de Agadones, Sierra de Francia, Sierra de Béjar y Alto Tormes. En total suponen 78 municipios.

Sin entrar a valorar punto por punto estas delimitaciones comarcales, sí se pueden sacar algunas consecuencias que pueden tener importancia por cuanto implícitamente señalan la conciencia que se tiene de los espacios de montaña salmantinos. Para empezar, es claro que el sur de la provincia, desde la frontera portuguesa hasta la provincia de Avila, es un espacio de borde, tanto administrativa como geográficamente: es el límite de una provincia y de una región autónoma y es, en su conjunto, un territorio de cabecera de dos grandes cuencas fluviales. Esta última característica es una de las que de forma sintética mejor definen las zonas de montaña. Efectivamente, esta provincia se puede dividir en tres grandes conjuntos morfográficos: las llanuras (penillanuras y llanuras sedimentarias), La Ribera (los valles epigenéticos del NW) y La Sierra, al sur. Sin embargo, como se puede deducir, entre otras cosas, de estas comarcalizaciones comentadas, no se da la misma importancia a todos los sectores serranos salmantinos, o la gente es desigualmente receptiva ante los mismos.

Parece evidente que en Salamanca la Sierra por excelencia es la Sierra de Francia, y, si se me apura, la Sierra de Francia Baja; y esto probablemente a causa de su personalidad tan acusada, de su extensión y del tipo de producciones agraras que aquí tenían su origen, tan diferentes a las del resto de la provincia en su conjunto. Asimismo, el carácter montañoso de la comarca de Béjar también se hacía palmario, sobre todo por el imponente murallón que es la Sierra de Candelario. Por el contrario, tradicionalmente las Sierras de Gata y Jálama han tenido una significación comarcal como áreas de montaña mucho más diluida, tanto a causa de la estructura topográfica general (una gran alienación con pocas apófisis secundarias que quebraran el terreno más hacia el norte) y de la escasa diferencia de altitud entre las cimas y el nivel de base, como de la circunstancia de la falta de un núcleo de población que por su vitalidad estructurara y diera mayor coherencia a estos sectores serranos más occidentales.

Más adelante veremos con algo más de detalle las características de cada una de las diferentes áreas de montaña salmantinas. Por el momento, baste con apuntar que, como se ha visto, en algunos casos parece justificado que algunas de estas zonas hayan recibido un trato menos personalizado en alguno de los intentos de comarcalización efectuados hasta ahora; esto, claro está, no significa que se deba olvidar en el futuro la personalidad diferenciada y el carácter serrano de estos sectores. Y así, pasamos a ver las dos últimas delimitaciones que afectan a las sierras salmantinas: la anunciada comarcalización diseñada a instancias de la Junta de Castilla y León³ y las áreas que se esperan sean declaradas Z.A.M. siguiendo la predelimitación establecida por el M.A.P.A.⁹.

Existe, en efecto, una propuesta de comarcalización de Castilla y León, que todavía no ha sido aprobada por la Junta de esta región, pero que sin

duda es muy indicativa. En la misma, el objetivo que se persigue es definir unas unidades territoriales que faciliten «la estructuración y organización territorial de las administraciones públicas», y aunque parece ser que se han tenido en cuenta otras comarcalizaciones y las comarcas tradicionales, en general el criterio que domina en ésta es aquél que persigue definir, en lo posible, comarcas polarizadas, ya que se debe atender a asuntos variados y fundamentalmente a la prestación de unos servicios y la presencia de ciertos equipamientos. De esta manera, la unidad natural de las comarcas (las semejanzas que se aprecian en los conjuntos definidos en la comarcalización) se debe al hecho de que un espacio guarda una continuidad en sus caracteres con lo que le rodea por razones obvias (en el espacio los cambios son en gran medida graduales), y también a la circunstancia de que áreas de naturaleza semejante suelen evolucionar también en un mismo sentido, y más cuando existen unos vínculos entre las mismas; ahora bien, esta unidad se rompe en muchas de las comarcas definidas como consecuencia de la desarticulación del sistema urbano de la región, que ha dejado sin articular bien a áreas marginales, lo que dificulta la adopción de unas comarcas territorialmente más pequeñas pero más homogéneas desde el punto de vista natural. El resultado de esto es que las áreas de montaña salmantinas se han dividido fundamentalmente en dos ECAs o Espacios Comarcales de Actuación: el de Béjar y el de Ciudad Rodrigo; el de Béjar incluye los municipios serranos de este sector y parte de la Sierra de Francia junto con municipios más septentrionales que no tienen ya ese carácter serrano. Los municipios de las Sierras de Gata y Jálama se incluyen en la ECA de Ciudad Rodrigo, que también incorpora a otros municipios de la Sierra de Francia. Por último, la ECA de Salamanca también incluye a 4 municipios que pueden ser considerados serranos.

Es esta sesión de la tradicional comarca de la Sierra de Francia seguramente el aspecto más negativo de esta comarcalización por lo que respecta al sur de la provincia, ya que se trata de un espacio bastante coherente tanto desde el punto de vista geográfico como antropológico, de manera que esta segregación parece un contrasentido, cuando de lo que precisamente se carece en gran parte del territorio regional es de áreas con esta coherencia, con esta conciencia de singularidad. No obstante este hecho se explica en gran medida por esa desarticulación funcional que hemos señalado anteriormente y que tanto afecta a las áreas meridionales de esta provincia. A este respecto es significativo el hecho de que alrededor de 20 municipios serranos quedan fuera del hinterland de 25 kms. de radio de las cabeceras comarcales, dato éste que sirvió en una primera aproximación para la predelimitación de las ECAs.

La influencia que puede tener esta comarcalización a la hora de implementar las soluciones de ciertos programas de ayuda y desarrollo que pueden

afectar a espacios concretos que difícilmente se circunscriben a estas comarcas es posible que sea negativa, en especial si no se llega a una buena coordinación. Para ello tal vez hubiera sido interesante definir o conceptualizar unos espacios subcomarcales de actuación en aquellas áreas más contrastadas, con una personalidad definida dentro de la ECA y que admiten un tratamiento común y específico. En cualesquiera de los casos, este proyecto de comarcalización define dos tipos de núcleos que se van a configurar como centros de servicios; los más importantes y que se van a constituir en cabeceras comarcales reciben el nombre de *Núcleos de Atracción y Equipamiento* (NAE), mientras que se señalan otros de jerarquía inferior llamados *Núcleos de Atracción y Servicios* (NAS); de esta manera, junto a Béjar, que es un NAE y el centro serrano más importante, se citan algunos otros municipios que podrían tener cierto poder organizador y estructurante en los distintos sectores serranos salmantinos: Fuenteguinaldo, Tamames, La Alberca, Miranda del Castañar y Linares de Riofrío.

En definitiva, se puede afirmar que este intento de comarcalización —que, por otro lado, es posible que llegue a aprobarse, convirtiéndose por tanto en la comarcalización oficial de la Región— no atiende en su extensión y en su concreción a las áreas de montaña de la provincia, de forma que difícilmente va a poder convertirse en el marco de referencia sobre el que podrían gravitar algunas de las iniciativas de promoción que pudieran desarrollarse a partir de la Ley de agricultura de montaña 25/1982 de 30 de junio.

Por fin, es imprescindible referirse a las áreas de Salamanca que ya han sido indicadas por el Comité Nacional de Agricultura de Montaña como zonas de agricultura de montaña. Se trata exactamente de 40 municipios en su integridad y una parte de un término municipal (Nava de Béjar, del municipio de Guijuelo), que son los mismos que el MAPA ya predelimitara en su día como áreas de montaña: Orden de 6 de marzo de 1985 por la que se establece la primera delimitación perimetral de las superficies susceptibles de ser declaradas Zonas de Agricultura de Montaña⁹. Esta delimitación aún es provisional, y de hecho parece ser que todavía está pendiente la inclusión por parte del Comité Nacional de Agricultura de Montaña de otros trece municipios; los municipios incluidos por el momento son: La Alberca, Aldeanueva de la Sierra, La Bastida, Béjar, El Cabaco, La Cabeza de Béjar, Candelario, Cantagallo, Cereceda de la Sierra, El Cerro, Cilleros de la Bastida, Colmenar de Montemayor, Cristóbal, Escorial de la Sierra, Fresnedoso, Herguijuela de la Sierra, La Hoya, Lagunilla, Ladrada, Linares de Riofrío, El Maíllo, Monforte de la Sierra, Monsagro, Montemayor del Río, Navacarros, Nava de Béjar, Navarredonda de la Rinconada, Navasfrías, El Payo, Peñaparda, Puerto de Béjar, Rinconada de la Sierra, Robleda, Sanchotello,

San Martín del Castañar, Sorihuela, Sotoserrano, Valero, Vallejera de Riofrío y Villasrubias.

Por otro lado, todos estos municipios, es decir, 18 de la Sierra de Béjar, 14 de la Sierra de Francia, 5 de El Rebollar y 4 de áreas transicionales, van a integrar una sola área de actuación. Este hecho no parece lo más adecuado si tenemos en cuenta tanto las diferencias entre los diversos sectores como la notable distancia que separa la Sierra de Béjar de la Sierra de Jálama. En todo caso, resulta llamativo que no se haya calificado como zona de agricultura de montaña a ningún municipio ni del Alto Tormes ni del Campo de Agadones.

LAS AREAS SERRANAS SALMANTINAS Y LA DELIMITACION DE Z.A.M EN SALAMANCA SEGUN LA LEY DE AGRICULTURA DE MONTAÑA

Parece claro que las áreas serranas de la provincia salmantina tienen más extensión que la que ocupan los municipios que, por el momento, han sido declarados Z.A.M., y conviene que señalemos esta realidad con la pretensión de que se pueda llegar en el futuro a una mejor ordenación del territorio, una vez que pongamos en evidencia los contrasentidos de la normativa de las zonas de montaña y de su aplicación.

Así, como más arriba decíamos, La Sierra por excelencia en Salamanca es la Sierra de Francia, pero también se considera serranos a los habitantes del Alto Tormes, Sierra de Béjar, Sierra de Gata y Jálama, lo que en total significa 79 municipios a los que se pueden añadir 4 más de áreas transicionales: Aldeanueva de la Sierra, Navarredonda de la Rinconada, Rinconada de la Sierra y Escorial de la Sierra. Es verdad que en Salamanca también recibe el nombre de *Sierra* una pequeña alineación donde nace el río Alagón y que, entre otros nombres, recibe el de *Sierra Menor*; sin embargo este sector no se considera serrano por cuanto que su magnitud no es muy grande, está aislado del resto del conjunto serrano y se integra en el sistema de las penillanuras que lo rodean. En definitiva, desde un punto de vista antropológico y geográfico, los municipios serranos salmantinos son el doble de los que han sido declarados zonas de agricultura de montaña, y ocupan ininterrumpidamente, sin solución de continuidad, todo el sur de la provincia.

Esta continuidad no significa sin embargo igualdad de condiciones, sino más bien variedad, tanto demográfica como física, entre los diferentes sectores serranos. Por ejemplo, por lo que respecta a la población, la densidad demográfica de todo el conjunto es bastante alta: unos 22,5 hab./Km.² en caso de contabilizar al municipio de Béjar y unos 15 hab./Km.² si no contamos con él; incluso en este último supuesto, la densidad señalada es más alta que la de la mayor parte de las comarcas de índole agraria salmantinas. Esta relativamente alta densidad ha sido una constante desde hace bastantes años, si bien

en los últimos treinta estos espacios han acusado como tantos otros el proceso emigrador. En cualquier caso, tanto la densidad de las diferentes comarcas como la forma en que se han visto afectadas por la emigración difieren considerablemente. Así, sin considerar nunca al municipio de Béjar, es claro que son las comarcas serranas más occidentales, las de las Sierras de Gata y Jálama, las más despobladas, pues en la actualidad no superan los 10 hab./Km.², mientras que el resto sobrepasa siempre los 15 hab./Km.², siendo la Sierra de Francia Baja el sector más densamente poblado, con más de 20 hab./Km.².

En lo que hace referencia a la recesión demográfica, ésta ha sido bastante intensa en toda la Sierra. En efecto, entre 1950 y 1981, estas áreas perdieron la mitad de su población rural; ahora bien, el proceso no ha sido igualmente radical en todos los sectores, y mientras en El Rebollar se perdía más del 60% de la población que existía 30 años antes, en la Sierra de Francia Alta esta realidad sólo alcanzaba al 40%. Si atendemos al ritmo con que se ha desenvuelto este proceso, el modelo más general se puede caracterizar por una secuencia en la que un período de intenso flujo migratorio en los años 60 se ve precedido y seguido por dos décadas menos movidas. Efectivamente, toda estas comarcas perdieron alrededor del 25% de su población en el decenio de los sesenta, pero su comportamiento en los cincuenta y los sesenta varió; fueron las comarcas de los dos extremos del conjunto serrano (Alto Tormes y El Rebollar) las de un comportamiento emigratorio más tempranamente intenso; por el contrario, es el Campo de Agadones la comarca que en los últimos años ha presentado mayor intensidad en su despoblamiento.

Las diferencias físicas y en la explotación del territorio son aún mayores que estas de tipo demográfico. Así, desde el punto de vista litológico, la parte oriental del conjunto serrano está construido sobre granitos y es donde se alcanzan las mayores altitudes: más de 2.000 mts. Esto contrasta con la parte baja de la Sierra de Francia, que se corresponde con un accidente tectónico significativo: la Fosa del Alagón. Este sector no alcanza altitudes importantes, pero la actividad morfogenética y tectónica ha dado lugar a unos importantes desniveles; como dice el prof. García Fernández, «la anfractuosidad de todo el conjunto es infinita. Tiene más de montaña por esta dilaceración que no por su altitud» (*). Por su parte, la utilización del territorio no tiene parangón en todo el conjunto serrano: tanto por ser la comarca en que los campos cultivados alcanzan más extensión y en la que la «humanización» del paisaje ha sido más radical como por los tipos de cultivos que se practican: vid, frutales y olivos.

Más al oeste el paisaje está construido normalmente sobre pizarras y cuarcitas; se trata de una montaña media bastante fría con eminente vocación

(*) García Fernández, J., *Castilla (Entre la percepción del espacio y la tradición erudita)* (Selecciones Austral Espasa-Calpe. Madrid 1985) 275 pp.

forestal y, en menor medida, ganadera. Es un conjunto poco ancho y bastante homogéneo en sus condiciones físicas, lo que impide una importante diversificación de los aprovechamientos; por estas razones y por su marginalidad es sin duda el sector más deprimido de todas nuestras áreas de montaña.

En resumen, sería bastante insensato considerar conjuntamente a todos estos sectores a la hora de programar un plan de ayuda y desarrollo, porque sus condiciones son sensiblemente diferentes y, por lo mismo, sus preocupaciones comunes se van a limitar en general a aquellas que, en el ámbito de los equipamientos y servicios, resultan también comunes a todas las áreas rurales deprimidas.

Ahora bien, la ley que no dejamos de citar señala unos límites físicos como criterios para delimitar las zonas de montaña, y no otros criterios, al menos en una primera fase y cuando la base territorial es el término municipal (*). Esto sin duda explica los desajustes comentados, pero por lo mismo no permite, a la hora de evaluar la aplicación de esta disposición, que se acuda a criterios socioeconómicos para apoyar y/o justificar la delimitación aprobada, como ocurre con algunas manifestaciones hechas desde la Administración central o regional. Pero si esto no parece lícito, más grave parece el hecho de que la delimitación establecida no esté hecha de acuerdo con lo que marca la propia ley, de tal manera es así que «ni están todos los que son ni son todos los que están».

En efecto, si se aplican rigurosamente los criterios que fija la ley 25/1982, es decir, que al menos un ochenta por ciento de la superficie de la presunta área de montaña esté a más de 1.000 mts., que la pendiente media de la misma sea superior al 20% o que la diferencia altitudinal entre las dos cotas extremas de la superficie agraria del área sea de 400 mts. o más, podemos encontrarnos con alguna sorpresa. Así, como en la ley no se prejuzga lo que es la montaña, no se conceptualiza a la misma, no hay razones para que no puedan incluirse en las Z.A.M. áreas que nadie calificaría de serranas. Ese es el caso de la comarca de La Ribera, o Los Arribes, en donde, aunque ningún punto del territorio alcance los 1.000 mts. de altitud, tanto en razón de la pendiente como de la diferencia de nivel entre las cotas extremas, trece municipios podrían acogerse a la Ley de agricultura de montaña y ser declarados Z.A.M.: Villarino, Pereña, Masueco, Aldeadávila de la Ribera, Mieza, Vilvestre, Saucelle, Hinojosa de Duero, La Fregeneda, Sobradillo, Ahigal de Aceiteros, San Felices de los Gallegos y Puerto Seguro.

Por el contrario, alguno de los municipios predelimitados por el MAPA⁹

(*) Aquí nos encontramos con un hecho particular también curioso, cual es que tan sólo en un caso, el de Nava de Béjar, se incluya como Z.A.M. a un espacio que es una fracción de un término municipal; no sabemos porqué esto es así en este caso y no para otros.

no cumplen con los requisitos marcados por la ley; ese es el caso de Aldeanueva de la Sierra, Cereceda de la Sierra y La Cabeza de Béjar. Efectivamente, Aldeanueva tiene una pendiente media de alrededor del 12%, no existe una diferencia de nivel entre las cotas extremas de 400 mts. y la superficie del término municipal con más de 1.000 mts. de altitud sólo supone el 67% del total. El caso de Cereceda es aún más claro, ya que su pendiente media no llega al 10% y tampoco alcanza el 70% de superficie con más de 1.000 mts.; la tercera condición obviamente tampoco se da. El caso de La Cabeza de Béjar es, en un sentido, el más ajustado, ya que si bien la pendiente media ronda el 10% y el desnivel entre las cotas extremas es de 250 mts., sin embargo el 73% del territorio está situado por encima de los 1.000 mts. de altitud.

Pero si es que, como vemos, existen municipios predelimitados que no cumplen las condiciones, también encontramos en la Sierra otros que sí las cumplen sin haber sido declarados Z.A.M., y esto no para algún caso raro o aislado sino para más de 20 municipios serranos, dándose además la circunstancia de que en alguno de estos municipios las condiciones para su declaración como Z.A.M. son más evidentes que en ciertos de los ya predelimitados. Todo esto no deja de causarnos estupor, ya que lo que venimos comentando implica mucha improvisación o muy poco estudio o ambas cosas a la vez.

En resumen, aparte de los ya mencionados, también deberían declararse Z.A.M.: 5 municipios de la Sierra de Gata (Agallas, Martiago, El Saúgo, Serradilla del Arroyo y Serradilla del Llano), 13 municipios de la Sierra de Francia (San Miguel de Robledo, San Miguel de Valero, Las Casas del Conde, Cepeda, Garcibuey, Madroñal, Molinillo, Monforte de la Sierra, Pinedas, San Esteban de la Sierra, Sequeros y Villanueva del Conde)(*), dos de la Sierra de Béjar (Peñacaballera y Valdelageve) y dos del Alto Tormes (Gallegos del Solmirón y El Tejado).

LOS MUNICIPIOS SERRANOS Y SU CONSIDERACION COMO ZONAS EQUIPARABLES

Como la ley indica, aquellas áreas que, no obstante no alcanzar los valores de pendiente y/o altitud requeridos para ser Z.A.M., tengan circunstancias de este tipo que den lugar a limitaciones importantes de la producción agraria se considerarán equiparables a las Z.A.M. Esto que es así en la reglamentación también presenta evidentes claroscuros. En primer lugar, porque la declaración de estas zonas equiparables (Z.E.) se va a retrasar respecto a la de las Z.A.M., y sobre todo porque sigue sin estar claro el concepto que se puede tener tanto de un tipo de áreas como de las otras. Sin insistir en estos aspectos, que merecerían un comentario aparte, baste señalar que los criterios

que se utilizan para la delimitación de las Z.E. y que aparecen fijados en el Real Decreto 2164/1984 de 31 de octubre, atienden tanto a criterios socio-económicos como físicos y con una explicitación más fina que los que servían para establecer las Z.A.M.; la consecuencia de ello no es sólo una mayor complejidad a la hora de fijar estas zonas equiparables sino mayores niveles de exigencia para poderse acoger a las mismas. Esto es tanto así que, curiosamente, se da el caso de que bastantes de los municipios que cumplen los requisitos para ser declarados Z.A.M. no cumplen los de las Z.E., cosa que se nos antoja cuando menos divertida. Así, si tenemos en cuenta el primero de estos criterios, *verbi gratia*, que el porcentaje de población activa agraria sobre la población activa total de los sectores económicos de la zona sea superior al doble del correspondiente a la media nacional, nueve municipios salmantinos de la Sierra que cumplen los requisitos de las Z.A.M. no podrían ser calificados sin embargo como Z.E.: El Cabaco, Maíllo, Nava de Francia, Las Casas del Conde, Sequeros, Béjar, Cantagallo, Ledrada y Puerto de Béjar.

En una primera aproximación, ya que el cálculo de los diferentes criterios que se han fijado para la delimitación de Z.E. es bastante complejo, se puede afirmar que de los 25 municipios serranos salmantinos que no reúnen las condiciones para ser declarados Z.A.M., muy pocos podrán ser declarados como zonas equiparables, en el caso de que alguno de ellos pueda serlo, ya que ninguno parece cumplir el criterio de tipo climático que se señala como limitación sería a la producción agraria: un valor menor que 4 del índice de potencialidad agroclimática de L. Turc. A la vista de todo esto, muy probablemente ningún municipio salmantino podrá ser declarado Z.E., y lo mismo puede tener lugar en toda nuestra comunidad autónoma.

CONCLUSIONES

Así pues, más de 55 municipios salmantinos y 13 municipios de los Arribes reúnen las condiciones que señala la ley para ser declarados Z.A.M. Estos municipios serranos se hallan a lo largo de todo el sector meridional de la provincia, de forma que encontramos grandes diferencias entre unos y otros por causa de sus contrastadas condiciones socioeconómicas y físicas, así como notables distancias entre los más alejados. Estas razones evidencian la necesidad de establecer varias áreas de actuación con programas de desarrollo y ordenación diferentes: es impensable delinear una coordinación coherente

(*) El municipio de Miranda del Castañar también debería tenerse en cuenta, ya que aunque no cumple estrictamente ninguna de las condiciones, en algún caso está muy próximo a ellas (alrededor del 17% de pendiente media), tratándose además de un área típicamente serrana con un núcleo que tiene cierto valor de centralidad y que puede constituirse en un centro subcomarcal.

entre los municipios de la Sierra de Béjar, donde la población agraria es minoritaria y los del Campo de Agadones, donde la población agraria es aplastantemente mayoritaria, o entre éstos tan poco densamente poblados y los pequeños municipios tan poblados del Valle del Alagón.

Por todo esto, con independencia de la zona de la Ribera, en La Sierra se deberían establecer tres diferentes áreas de actuación; la primera, zona de Gata-Jálama, contaría con 11 municipios, una superficie de 650 Km.² y una población aproximada de 5.813 hab. La segunda área de actuación correspondería a la Sierra de Francia en líneas generales y contaría con 28 municipios, entre los que incluimos al de Miranda de Castañar, con 665 Kms.² de extensión y una población de alrededor de 12.900 habitantes. La tercera zona estaría representada fundamentalmente por la Sierra de Béjar; estaría formada por 21 municipios, con una superficie total de 436 Kms.² y una población de unos 25.000 habitantes.

El resultado de esta delimitación deja fuera de la declaración, de entre los que consideramos serranos, especialmente a los municipios del Alto Tormes y a los del Valle del Sanguisín, lo que parece bastante razonable en la mayoría de los casos y desde casi todas las perspectivas; sin embargo, existen algunos municipios que sin cumplir las condiciones requeridas deberían incluirse en las Z.A.M. para dotar de mayor coherencia a estas diferentes áreas. Efectivamente, en el transcurso de estas reflexiones cada vez se nos ha hecho más evidente que las actuaciones de ordenación y desarrollo en las áreas de montaña deben tener una escala comarcal, aunque los trabajos previos de delimitación se hagan con base municipal. De esta manera lo que parece más lógico y más aconsejable es que las áreas de actuación se fijen definitivamente con criterios más amplios que los meramente físicos utilizados en la predelimitación y sobre todo con la pretensión de estructurar bien y completamente el territorio en estas áreas.

Para atender plausiblemente a esta pretensión convendría que no se pospusiera demasiado la delimitación de las diferentes zonas de montaña o zonas equiparables, ya que esto puede provocar graves desajustes y complicar una aproximación global a la ordenación de las áreas de montaña. Enseguida volveremos sobre este argumento; ahora quisiéramos señalar las áreas de la provincia salmantina que podrán calificarse de Areas de Alta Montaña y que, por lo mismo, podrán ser objeto de una protección especial. Como bien es sabido, las Sierras de Salamanca no se distinguen precisamente por su altitud, sin embargo en un pequeño sector se superan ampliamente los 2.000 mts. Nos referimos a la Sierra de Candelario, que, por alcanzar cotas que van más allá del límite natural de la vegetación arbórea (*), se convierte en la única

(*) Muy recientemente la Junta de Castilla y León ha propuesto como áreas equiparables a los siguientes municipios: Agallas, Cepeda, Gallegos de Solmirón, Garcibuey, Mar-

área dentro de la provincia que puede calificarse de alta montaña. Efectivamente, aunque la determinación del límite natural del bosque es siempre una cuestión espinosa, en la Sierra de Candelario, por sus especiales características —como ocurre también en parte en Gredos—, la vegetación arbórea no aparece normalmente por encima de los 1.800 mts., de forma que puede considerarse que en este macizo tanto el piso crioromediterráneo como el oromediterráneo constituyen la alta montaña. Desde el punto de vista administrativo, esta área está constituida por parte de los términos de cuatro municipios serranos: Béjar, Candelario, La Hoya y Navacarros.

Como colofón de todo esto es inevitable, según apuntábamos con anterioridad, hacer un comentario sobre el conjunto de políticas socioestructurales de base espacial, y no necesariamente sectorial, que se pretende acometer y entre las que se cuenta la política de la montaña. En razón del sentido de estas líneas, vamos tan sólo a esbozar unas ideas, ya que la explicitación de las mismas iría más allá formal y discursivamente de lo que intentamos hoy. Pero si es necesario señalar que, como se ha comentado en parte, la forma en que se está abordando en España este tipo de cuestiones relacionadas con la política territorial carece en gran medida de orden y de coherencia, lo que se puede traducir en un futuro inmediato en agravios comparativos. En efecto, lo ideal habría consistido en intentar una aproximación global a los problemas de todas las áreas desfavorecidas de carácter rural en España, sin distinguir, al menos en una primera instancia, a las áreas montañosas. Esto hubiera evitado las mistificaciones e incongruencias de una legislación para la montaña de la que es difícil discernir exactamente su hilo conductor, dando lugar por lo mismo a contradicciones flagrantes. Hay que volver a repetir una vez más que, en el caso de la montaña, o se legisla por las características inherentes a estos espacios, con razones que nos pueden llevar por ejemplo a consideraciones sobre un uso mitigado en lo agrario y una ordenación de otros usos con un fin conservacionista, o se entiende que hay áreas de montaña muy deprimidas por definición y que es necesario adoptar medidas ante esta penosa realidad.

Si nos decidimos por la primera idea, hubiera sido necesario extender la consideración de áreas de montaña a todas las cabeceras de cuencas hidrográficas importantes. En el segundo caso, los criterios tendrían que haber sido más amplios, de tipo socioeconómico y bioclimático, como se ha fijado para la definición de las Z.E. Esta misma figura es el mejor ejemplo de la poca claridad de esta legislación, de su ambigüedad: en efecto, las zonas equipara-

tiago, Vinedes, Saúgo, San Miguel de Robledo, san Miguel de Valero, Sequeros, Serradilla del Arroyo, Serradilla de Llano, El Tejado, Aldeodávila, Madroñal, Magarraz, Molinillo, Navalmoral de Béjar, Pastores, Peñacabellera, PuertoSeguro, San Esteban de la Sierra, Santibáñez de la Sierra, Valdelegeve, Villanueva del Conde. También se propone a Miranda del Castañar, aunque no cumpla las condiciones requeridas.

bles, más que equiparables son áreas muy desfavorecidas, pero en las que el carácter montañoso tal vez esté diluido. El resultado de todo ello es que pueden resultar declarados Z.A.M. municipios urbanos con rentas relativamente altas o municipios que, siendo rurales, también tengan un nivel de vida superior a la media de las áreas rurales de una provincia, mientras que han quedado por el momento sin definir aquellas áreas de índole agraria o las que pueden tener circunstancias excepcionales que, por suponer dificultades específicas, necesiten de una legislación también peculiar.

En definitiva, hubiera convenido plantear de otra forma las cosas, pero, incluso desde una perspectiva más formal, lo que parece más lamentable, por cuanto se trata ya de la aplicación de la normativa, es ese conjunto de criterios o de falta de los mismos que está guiando la delimitación de Z.A.M. y el carácter de la propaganda institucional que acompaña a estas declaraciones de Z.A.M. En este sentido, será más o menos acertada, más o menos oportuna, la reglamentación sobre las áreas de montaña, pero lo que no es admisible es el tipo de argumentaciones que acompañan de forma explicativa o justificativa todas las actuaciones que se pueden derivar de esta legislación, ya que no se corresponden con la realidad.

Para acabar de completar este cuadro sólo hay que advertir lo que puede añadir de descoordinación al mismo la actuación de los entes regionales y de las corporaciones provinciales. Y así no hay que ser muy perspicaz para darse cuenta de la forma en que se empiezan a solapar y entrecruzar iniciativas que, sin tener los mismos fines, sí tienen puntos en común. Es urgente coordinar todos estos esfuerzos, aunque existan errores en la concepción de los mismos, ya que, parafraseando a Bacon, podemos afirmar que a las soluciones correctas se llega antes desde el error que desde la confusión.

JOSE MANUEL LLORENTE PINTO

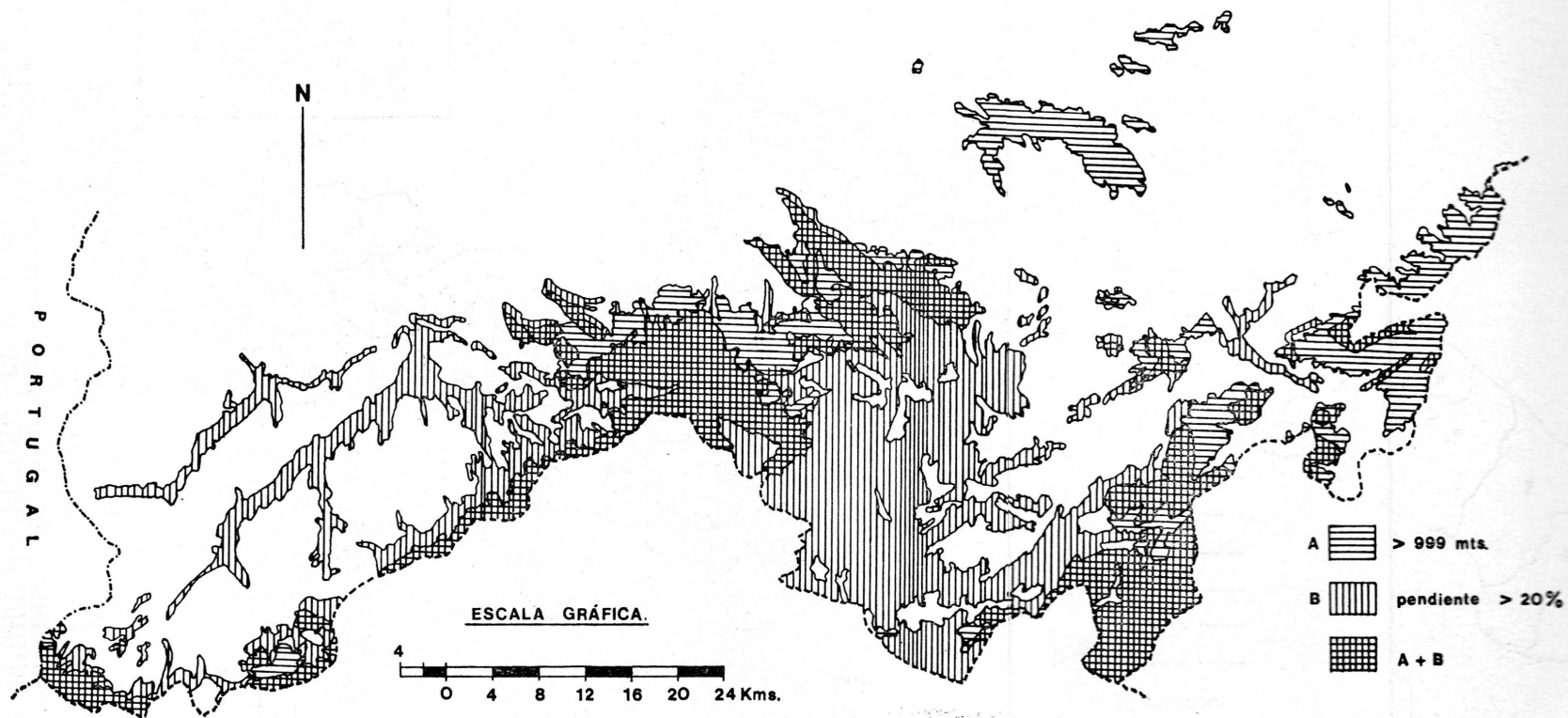
APENDICES

1. MUNICIPIOS QUE INTEGRAN LAS DIFERENTES COMARCALIZACIONES QUE AFECTAN A LA SIERRA

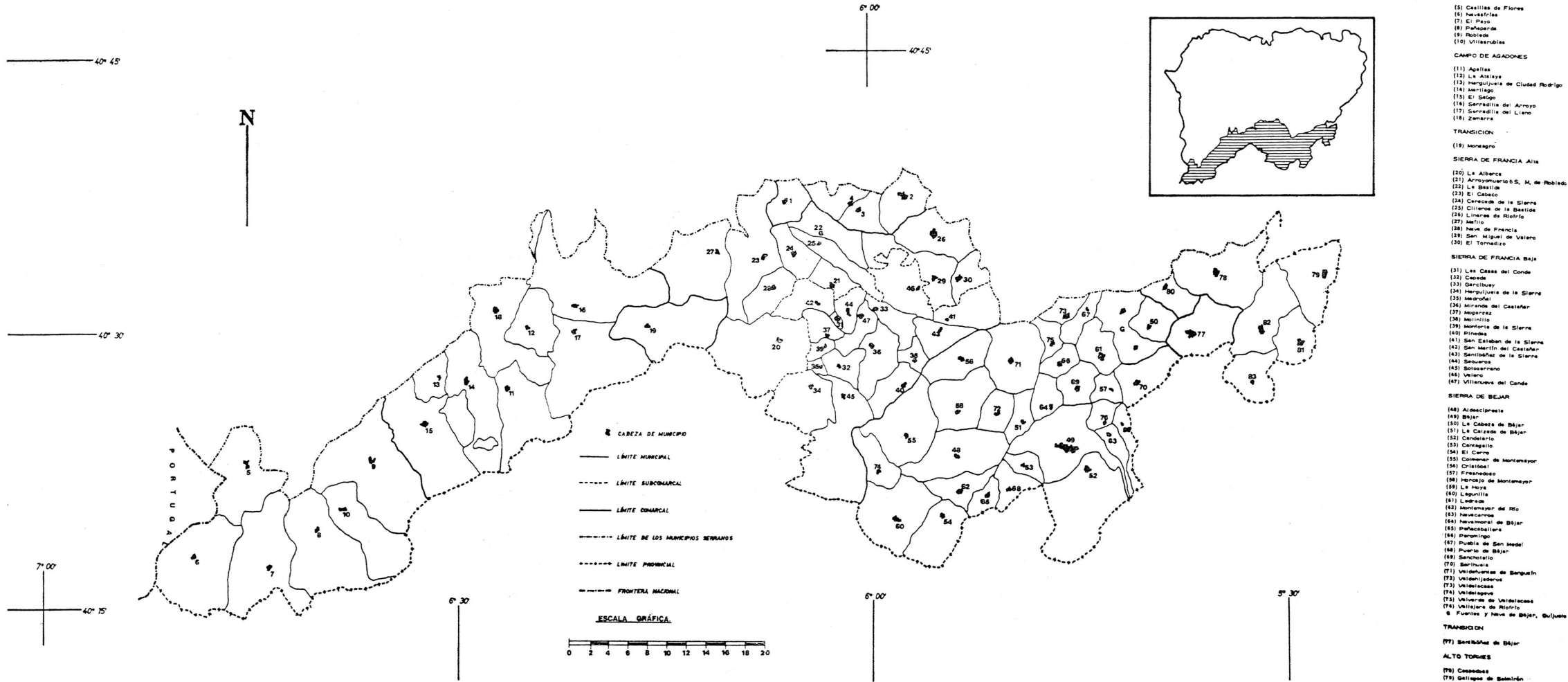
A) *Aproximación del Ministerio de Agricultura en 1970*⁷:

— Región Sierra: El Cerro, Colmenar de Montemayor, Lagunilla, Valdela-geve, La Alberca, Arroyomuerto, Casas del Conde, Cepeda, Garcibuey, Herguijuela de la Sierra, Linares de Riofrío, Madroñal, Miranda del Castañar, Mogarráz, Molinillo, Monforte de la Sierra, Nava de Francia, Pinedas, San Esteban de la Sierra, San Martín del Castañar, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra, Sequeros, Sotoserrano, Valero, Villanueva del Conde.

ÁREAS DEL SUR DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA CON MÁS DE 1000mts. Y/O MÁS DEL 20% DE PENDIENTE.



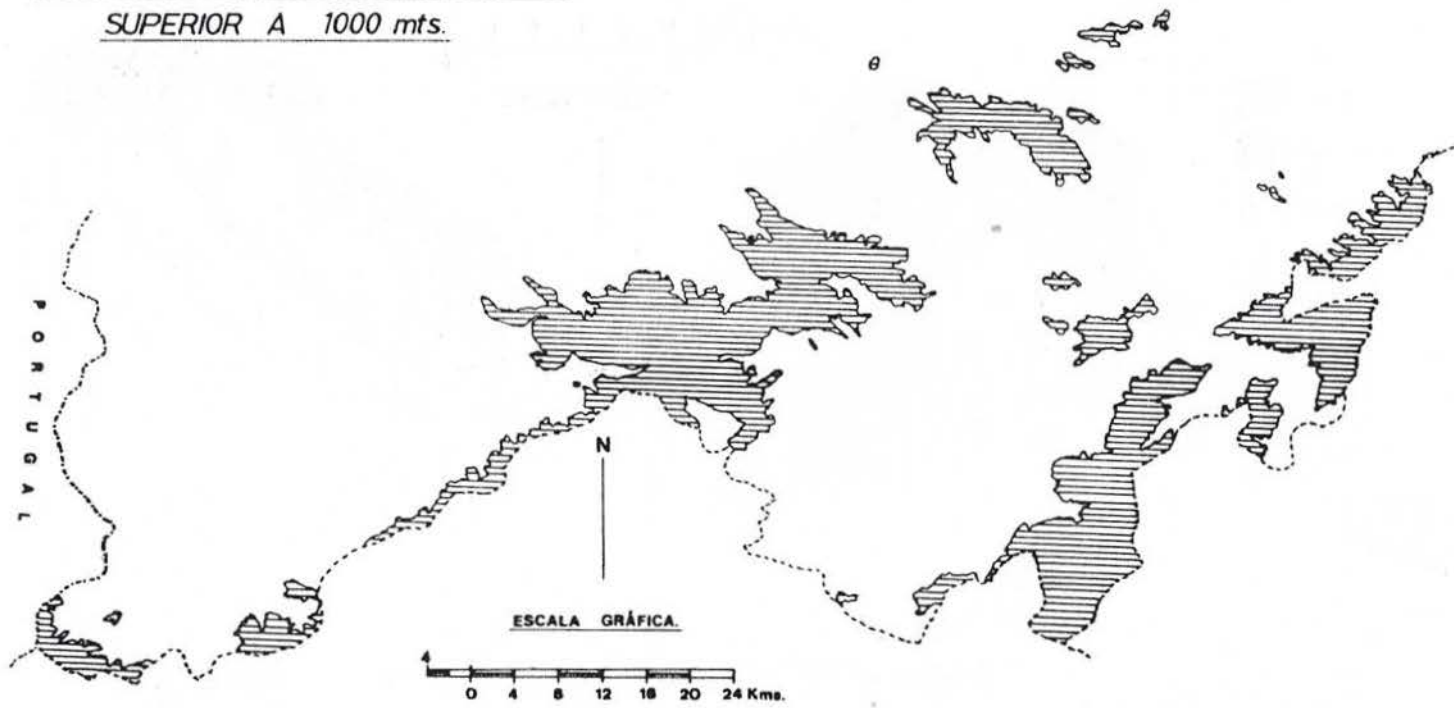
LOS MUNICIPIOS SERRANOS SALMANTINOS.



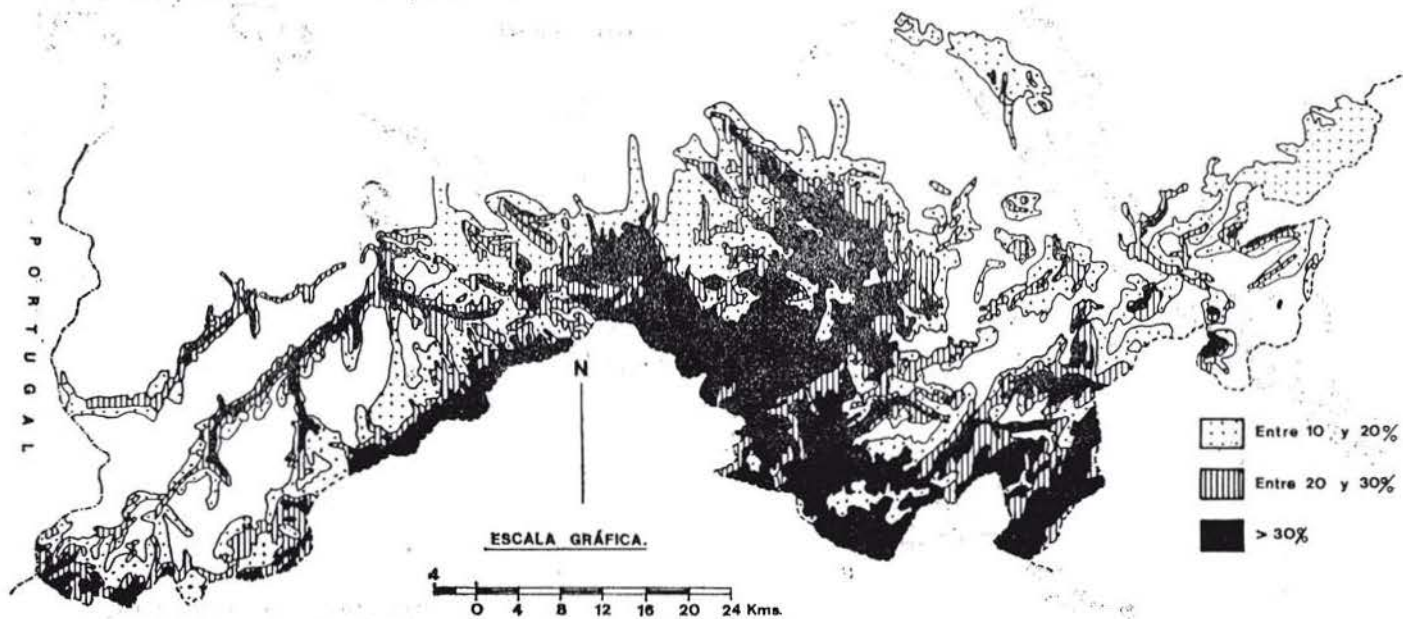
MUNICIPIOS

- CAMPO DE SALAMANCA**
- (1) Aldeanueva de la Sierra
- LA CALERIA**
- (2) Escorial de la Sierra
(3) Navarredón de la Rinconada
(4) Rinconada de la Sierra
- EL REBOLLAR**
- (5) Casillas de Flores
(6) Navasfrías
(7) El Poyo
(8) Pánuco
(9) Robledo
(10) Villarubias
- CAMPO DE AGADONES**
- (11) Aguilas
(12) La Alfranca
(13) Herguizuela de Ciudad Rodrigo
(14) Santiago
(15) El Sotillo
(16) Serradilla del Arroyo
(17) Serradilla del Llano
(18) Zamora
- TRANSICION**
- (19) Moragón
- SIERRA DE FRANCIA Alta**
- (20) La Albarca
(21) Arroyomartín S. M. de Robledo
(22) La Basilla
(23) El Cabaco
(24) Carreón de la Sierra
(25) Cilleros de la Basilla
(26) Linares de Rofra
(27) Matío
(28) Nava de Francia
(29) San Miguel de Valero
(30) El Tornadizo
- SIERRA DE FRANCIA Baja**
- (31) Las Casas del Conde
(32) Cande
(33) Sanchoy
(34) Herguizuela de la Sierra
(35) Marzales
(36) Miranda del Castañar
(37) Nogueiras
(38) Melilla
(39) Montoria de la Sierra
(40) Pinedas
(41) San Esteban de la Sierra
(42) San Martín del Castañar
(43) Santibáñez de la Sierra
(44) Somoza
(45) Sotomayor
(46) Viana
(47) Villanueva del Conde
- SIERRA DE BÉJAR**
- (48) Aldeapreste
(49) Béjar
(50) La Cabeza de Béjar
(51) La Calzada de Béjar
(52) Candamo
(53) Canzalejo
(54) El Cerro
(55) Comarum de Montemayor
(56) Cristóbal
(57) Fresnozaco
(58) Harcojo de Montemayor
(59) La Hoyra
(60) Lagunita
(61) Ledraes
(62) Montemayor del Río
(63) Naveserras
(64) Navamorral de Béjar
(65) Pánuco-Béjar
(66) Paranalgo
(67) Puebla de San Jede
(68) Puebla de Béjar
(69) Sancholejo
(70) Sanjuán
(71) Valdeolmos de Béjar
(72) Valdeolmoseros
(73) Valdeolmos
(74) Valdeolmos
(75) Villaverde de Valdeolmos
(76) Villaverde de Béjar
(77) Fuentes y Nava de Béjar, Quijano
- TRANSICION**
- (77) Sancholejo de Béjar
- ALTO TORNEOS**
- (78) Casadoles
(79) Gallegos de Salmán
(80) Ojo de Avila
(81) Naveserras
(82) Puebla del Campete
(83) El Tejado

ÁREAS SALMANTINAS CON ALTITUD
SUPERIOR A 1000 mts.



LAS PENDIENTES DE LAS ÁREAS SERRAÑAS SALMANTINAS.



— Región Sur: Aldeavieja de Tormes, Berrocal de Salvatierra, Cabezuela de Salvatierra, Campillo de Salvatierra, Casafranca, Fuenterroble de Salvatierra, Guijuelo, Navarredonda de Salvatierra, Palacios de Salvatierra, Pizarral de Salvatierra, Salvatierra de Tormes, La Tala, Aldecipreste, Béjar, Bercimuelle, Cabeza de Béjar, Calzada de Béjar, Candelario, Cantagallo, Cespadosa de Tormes, Cristóbal, Fresnedoso, Fuentes de Béjar, Gallegos de Solmirón, Guijo de Avila, Horcajo de Montemayor, La Hoya, Ladrada, Montemayor del Río, Navacarros, Nava de Béjar, Navalmoral de Béjar, Navamorales, Palomares de Béjar, Peñacaballera, Peromingo, Puebla de San Medel, Puente del Congosto, Puerto de Béjar, Sanchotello, Santibáñez de Béjar, Sorihuela, El Tejado, Valdefuentes de Sangusín, Valdehijaderos, Valdelacasa, Valverde de Valdelacasa, Vallejera de Riofrío, Agallas, La Atalaya, Casillas de Flores, Herguijuela de Ciudad Rodrigo, El Maíllo, Martiago, Monsagro, Navasfrías, Pastores, El Payo, Peñaparda, Robleda, El Saúgo, Serradilla del Arroyo, Serradilla del Llano, Villasrubias, Zamarra, Aldeanueva de la Sierra, La Bastida, El Cabaco, Cereceda de la Sierra, Cilleros de la Bastida, Endrinal de la Sierra, Escurial de la Sierra, Frades de la Sierra, Herguijuela del Campo, Monleón, Navarredonda de la Rinconada, Rinconada de la Sierra, Los Santos, La Sierpe, El Tornadizo.

B) *Comarcalización del Ministerio de Agricultura de 1977* 9:

— La Sierra: La Alberca, Aldecipreste, Aldeanueva de la Sierra, Arroyomuerto, La Bastida, Béjar, El Cabaco, La Cabeza de Béjar, La Calzada de Béjar, Candelario, Cantagallo, Las Casas del Conde, Cepeda, Cereceda de la Sierra, El Cerro, Cilleros de la Bastida, Colmenar de Montemayor, Cristóbal, Endrinal de la Sierra, Escurial de la Sierra, Frades de la Sierra, Fresnedoso, Garcibuey, Herguijuela de la Sierra, Herguijuela del Campo, Horcajo de Montemayor, La Hoya, Lagunilla, Ladrada, Linares de Riofrío, Madroñal, Miranda del Castañar, Mogarraz, Molinillo, Monforte de la Sierra, Monleón, Montemayor del Río, Navacarros, Nava de Francia, Navalmoral de Béjar, Navamorales, Navarredonda de la Rinconada, Navarredonda de Salvatierra, Peñacaballera, Peromingo, Pinedas, Puebla de San Medel, Puente del Congosto, Puerto de Béjar, Rinconada de la Sierra, Sanchotello, San Esteban de la Sierra, San Martín del Castañar, San Miguel de Valero, Santibáñez de Béjar, Santibáñez de la Sierra, Los Santos, Sequeros, La Sierpe, Sorihuela, Sotoserrano, El Tejado, Tejeda y Segoyuela, El Tornadizo, Valdefuentes de Sangusín, Valdehijaderos, Valdelacasa, Valdelageve, Valero, Valverde de Valdelacasa, Vallejera de Riofrío, Villanueva del Conde.

C) *Comarcalización del Ministerio de Gobernación* 10:

— Gata-Béjar: Béjar, Agallas, La Alberca, Aldecipreste, Aldeanueva de la Sierra, Arroyomuerto, La Atalaya, La Bastida, El Cabaco, La Cabeza de Béjar, La Calzada de Béjar, Candelario, Cantagallo, Casafranca, Cereceda de la Sierra, El Cerro, Cilleros de la Bastida, Colmenar de Montemayor, La Encina, Endrinal, Escurial de la Sierra, Fresnedoso, Fuenterroble de Salvatierra, Fuentes de Béjar, Guijo de Avila, Guijuelo, Herguijuela de Ciudad Rodrigo, Herguijuela de la Sierra, Horcajo de Montemayor, La Hoya, Lagunillla, Ladrada, Maíllo, Martiago,

Mogarraz, Monleón, Monsagro, Montemayor del Río, Navacarros, Nava de Béjar, Nava de Francia, Navalmoral de Béjar, Navarredonda de la Rinconada, Navasfrías, Palomares, Pastores, El Payo, Peñacaballera, Peñaparda, Peromingo, Pinedas, Puebla de San Medel, Puerto de Béjar, Rinconada de la Sierra, Robleda, Sanchotello, Santibáñez de Béjar, Los Santos, El Saúgo, Serradilla del Arroyo, Serradilla del Llano, Sorihuela, Valdefuentes de Sangusín, Valdehijaderos, Valdelacasa, Valdelageve, Valverde de Valdelacasa, Vallejera de Riofrío, Villasrubias, Zamarra.

— Francia: Sequeros, Casas del Conde, Cepeda, Cristóbal, Garcibuey, Linares de Riofrío, Madroñal, Miranda del Castañar, Molinillo, Monforte de la Sierra, San Esteban de la Sierra, San Martín del Castañar, San Miguel de Valero, Santibáñez de la Sierra, Sotoserrano, Tornadizo, Valero y Villanueva del Conde.

D) *Las áreas serranas salmantinas según A. Llorente* ⁶:

— El Rebollar: Casillas de Flores, Navasfrías, El Payo, Peñaparda, Robleda, Villasrubias.

— Campo de Agadones: Agallas, La Atalaya, Herguijuela de Ciudad Rodrigo, Martiago, El Saúgo, Serradilla del Arroyo, Serradilla del Llano, Zamarra.

— Sierra de Francia: La Alberca, Arroyomuerto, La Bastida, El Cabaco, Cereceda de la Sierra, Cilleros de la Bastida, Linares de Riofrío, Maíllo, Monsagro, Nava de Francia, San Miguel de Valero, El Tornadizo, Las Casas del Conde, Cepeda, Garcibuey, Herguijuela de la Sierra, Madroñal, Miranda del Castañar, Mogarraz, Molinillo, Monforte de la Sierra, Pinedas, San Esteban de la Sierra, San Martín del Castañar, Santibáñez de la Sierra, Sequeros, Sotoserrano, Valero y Villanueva del Conde.

— Sierra de Béjar: Aldeacipreste, Béjar, La Cabeza de Béjar, La Calzada de Béjar, Candelario, Cantagallo, El Cerro, Colmenar de Montemayor, Cristóbal, Fresnedoso, Fuentes de Béjar, Horcajo de Montemayor, La Hoya, Lagunilla, Ledrada, Montemayor del Río, Navacarros, Nava de Béjar, Navalmoral de Béjar, Peñacaballera, Peromingo, Puebla de San Medel, Puerto de Béjar, Sanchotello, Sorihuela, Valdefuentes de Sangusín, Valdehijaderos, Valdelacasa, Valdelageve, Valverde de Valdelacasa, Vallejera de Riofrío.

— Alto Tormes: Cespadosa, Gallegos de Solmirón, Guijo de Avila, Navamoraes, Puente del Congosto, Santibáñez de Béjar, El Tejado.

2. CONDICIONES QUE CUMPLEN LOS DIFERENTES MUNICIPIOS PARA ACOGERSE A LA LEY DE AGRICULTURA DE MONTAÑA

A = El 80% de la superficie del término por encima de los 1.000 m.

B = Pendiente media del 20%.

C = Diferencia de nivel entre las cotas extremas de 400 m.

MUNICIPIOS	A	B	C
Escorial de la Sierra	—	—	+
Navarredonda de la Rinconada...	+	+	+

MUNICIPIOS	A	B	C
Rinconada de la Sierra	—	+	+
Navasfrías	—	—	+
El Payo	—	—	+
Peñaranda	—	—	+
Robleda	—	—	+
Villasrubias	—	—	+
Agallas	—	—	+
Martiago	—	—	+
El Saúgo	—	—	+
Serradilla del Arroyo	—	—	+
Serradilla del Llano	—	—	+
La Alberca	—	+	+
La Bastida	+	+	+
El Cabaco	—	—	+
Cilleros de la Bastida	+	+	+
Linares de Riofrío	—	—	+
Maíllo	×	+	+
Monsagro	×	+	+
Nava de Francia	+	—	—
San Miguel de Robledo	+	—	+
San Miguel de Valero	—	+	+
Las Casas del Conde	—	+	—
Cepeda	—	+	+
Garcibuey	—	+	+
Herguijuela de la Sierra	—	+	+
Madroñal	—	+	—
Miranda del Castañar	—	×	—
Mogarraz	—	+	+
Molinillo	—	+	+
Monforte de la Sierra	—	+	—
Pinedas	—	+	+
San Esteban de la Sierra	—	+	+
San Martín del Castañar	—	+	+
Santibáñez de la Sierra	—	+	+
Sequeros	—	+	+
Sotoserrano	—	+	+
Valero	—	+	+
Villanueva del Conde	—	+	+
Béjar	—	×	+
Candelario	+	+	+
Cantagallo	—	+	+
El Cerro	—	+	+
Colmenar de Montemayor	—	×	+
Cristóbal	—	—	+
Fresnedoso	×	+	+

MUNICIPIOS	A	B	C
La Hoya	+	+	+
Lagunilla	-	+	+
Ledrada	-	-	+
Montemayor del Río	-	+	+
Navacarros	+	+	+
Nava de Béjar	+	-	-
Peñacaballera	-	+	+
Puerto de Béjar	-	+	+
Sanchotello	-	X	+
Sorihuela	-	-	+
Valdelageve	-	+	+
Vallejera de Riofrío	+	+	+
Gallegos de Solmirón	+	-	-
El Tejado	-	-	+
Ahigal de Aceiteros	-	-	+
Aldeadávila de la Ribera	-	-	+
La Fregeneda	-	+	+
Hinojosa de Duero	-	-	+
Masueco	-	-	+
Mieza	-	-	+
Pereña	-	-	+
Puerto Seguro	-	+	+
San Felices de los Gallegos	-	-	+
Saucelle	-	+	+
Sobradillo	-	-	+
Vilvestre	-	-	+
Villarino	-	-	+

- = No se cumple el requisito.

+ = Se cumple el requisito.

X = Las condiciones están muy próximas a las requeridas.

1 Díez Patier, E., 'La agricultura de montaña española ante la adhesión a las Comunidades Europeas'. Congreso sobre «Agricultura y desarrollo rural en zonas de montaña». Granada, 4-8 de noviembre de 1985. Policopiado.

2 Directive du Conseil. Dir. 75/268/CEE sur l'agriculture de montagne et de certaines zones défavorisées.

3 EYSER, *Estudio y propuesta de Comarcalización de Castilla y León. Informe-Propuesta* (Junta de Castilla y León. Consejería de Presidencia y Administración Territorial. Marzo, 1985. Documento interno).

4 I.N.E., *Censo de Población de 1981. Tomo IV. Resultados Municipales* (Madrid 1985).

5 Ley 25/1982, de 30 de junio, de agricultura de montaña. B.O.E. n. 134. 10 de julio de 1982.

6 Llorente Maldonado, A., *Las comarcas históricas y actuales de la provincia de Salamanca* (Centro de Estudios Salmantinos. Salamanca 1976).

7 Ministerio de Agricultura, *Mapas provinciales de suelos. Salamanca* (Mapa Agro-nómico Nacional. Madrid 1970).

8 Ministerio de Agricultura, *Comarcalización Agraria de España*. (Secretaría General Técnica. Documento de trabajo n. 8. Madrid 1977).

9 Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, *Ley de Agricultura de Montaña*. (Secretaría General Técnica, Madrid 1985).

10 Ministerio de Gobernación, *Las provincias y sus comarcas. Estudio sobre delimitación comarcal en las provincias españolas* (Secretaría General Técnica, Madrid 1965).

Fuentes Cartográficas:

I.G.N.; *Salamanca*. Mapa provincial. Escala 1/200.000, Madrid, 1980.

I.G.N.: *Mapa Topográfico Nacional*. Escala 1/50.000. Hojas: 422, 423, 449, 527, 528, 550, 551, 552, 553, 554, 572, 573, 575.

I.G.N.: *Castilla y León*. Mapa Regional. Escala 1/400.000. Junta de Castilla y León, 1984.